



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Numero de proceso: 2019-00423-00
Fecha: treinta (30) de octubre del 2020

Hora de inicio audiencia 30 octubre: 4:13 P.M.

Hora de finalización 30 octubre: 5:35 P.M.

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante HELIODORO SANCHEZ CASTRO, quien le sirve de apoyo FANORIS SANCHEZ CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía número 65.694.580 de Espinal Tolima y los apoderados de las partes.

El despacho tiene en cuenta la sustitución del poder que realiza la apoderada sustituta de Colpensiones designada por la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ a Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, según documento cargado en la página número 2 del archivo 009.

PRACTICA DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor HELIODORO SANCHEZ CASTRO.

El despacho decreta y recauda de oficio el testimonio de la señora FANORIS SANCHEZ CASTRO.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos de conclusión planteados por los apoderados de las partes.

RETROACTIVO PENSIONAL- SOBRE SALARIO MÍNIMO (Del 28 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2020) - 14 mesadas		
EN FAVOR DEL SEÑOR HELIODORO SÁNCHEZ CASTRO		
PERIODO:	DÍAS:	V/R MESADA:
28/07/2013	3	\$58.950
01/08/2013	30	\$ 589.500,00
01/09/2013	30	\$ 589.500,00
24/10/2013	30	\$ 589.500,00
01/11/2013	30	\$ 589.500,00
01/12/2013	60	\$ 1.179.000,00
01/01/2014	30	\$ 616.000,00
01/02/2014	30	\$ 616.000,00
01/03/2014	30	\$ 616.000,00
01/04/2014	30	\$ 616.000,00
01/05/2014	30	\$ 616.000,00
01/06/2014	60	\$ 1.232.000,00
01/07/2014	30	\$ 616.000,00
01/08/2014	30	\$ 616.000,00
01/09/2014	30	\$ 616.000,00
01/10/2014	30	\$ 616.000,00
01/11/2014	30	\$ 616.000,00
01/12/2014	60	\$ 1.232.000,00
01/01/2015	30	\$ 644.350,00
01/02/2015	30	\$ 644.350,00
01/03/2015	30	\$ 644.350,00
01/04/2015	30	\$ 644.350,00
01/05/2015	30	\$ 644.350,00
01/06/2015	60	\$ 1.288.700,00
01/07/2015	30	\$ 644.350,00
01/08/2015	30	\$ 644.350,00
01/09/2015	30	\$ 644.350,00
01/10/2015	30	\$ 644.350,00
01/11/2015	30	\$ 644.350,00
01/12/2015	60	\$ 1.288.700,00

PERIODO:	DÍAS:	V/R MESADA:
01/01/2016	30	\$ 689.455,00
01/02/2016	30	\$ 689.455,00
01/03/2016	30	\$ 689.455,00
01/04/2016	30	\$ 689.455,00
01/05/2016	30	\$ 689.455,00
01/06/2016	60	\$ 1.378.910,00
01/07/2016	30	\$ 689.455,00
01/08/2016	30	\$ 689.455,00
01/09/2016	30	\$ 689.455,00
01/10/2016	30	\$ 689.455,00
01/11/2016	30	\$ 689.455,00
01/12/2016	60	\$ 1.378.910,00
01/01/2017	30	\$ 737.717,00
01/02/2017	30	\$ 737.717,00
01/03/2017	30	\$ 737.717,00
01/04/2017	30	\$ 737.717,00
01/05/2017	30	\$ 737.717,00
01/06/2017	60	\$ 1.475.434,00
01/07/2017	30	\$ 737.717,00
01/08/2017	30	\$ 737.717,00
01/09/2017	30	\$ 737.717,00
01/10/2017	30	\$ 737.717,00
01/11/2017	30	\$ 737.717,00
01/12/2017	60	\$ 1.475.434,00
01/01/2018	30	\$ 781.242,00
01/02/2018	30	\$ 781.242,00
01/03/2018	30	\$ 781.242,00
01/04/2018	30	\$ 781.242,00
01/05/2018	30	\$ 781.242,00
01/06/2018	60	\$ 1.562.484,00
01/07/2018	30	\$ 781.242,00
01/08/2018	30	\$ 781.242,00
01/09/2018	30	\$ 781.242,00
01/10/2018	30	\$ 781.242,00
01/11/2018	30	\$ 781.242,00
01/12/2018	60	\$ 1.562.484,00

PERIODO:	DÍAS:	V/R MESADA:
01/01/2019	30	\$ 828.116,00
01/02/2019	30	\$ 828.116,00
01/03/2019	30	\$ 828.116,00
01/04/2019	30	\$ 828.116,00
01/05/2019	30	\$ 828.116,00
01/06/2019	60	\$ 1.656.232,00
01/07/2019	30	\$ 828.116,00
01/08/2019	30	\$ 828.116,00
01/09/2019	30	\$ 828.116,00
01/10/2019	30	\$ 828.116,00
01/11/2019	30	\$ 828.116,00
01/12/2019	60	\$ 1.656.232,00
01/01/2020	30	\$ 877.803,00
01/02/2020	30	\$ 877.803,00
01/03/2020	30	\$ 877.803,00
01/04/2020	30	\$ 877.803,00
01/05/2020	30	\$ 877.803,00
01/06/2020	60	\$ 1.755.606,00
01/07/2020	30	\$ 877.803,00
01/08/2020	30	\$ 877.803,00
01/09/2020 al 30/09/2020	30	\$ 877.803,00
TOTAL:		\$72.530.300,00

Año:	Monto de la pensión	Mesadas y días	Retroactivo pensional anual
Desde el 28/07/2013	\$ 589.500,00	3 días y 6 meses	\$ 3.595.950,00
2014	\$ 616.000,00	14	\$ 8.624.000,00
2015	\$ 644.350,00	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$ 689.455,00	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$ 737.717,00	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$ 781.242,00	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$ 828.116,00	14	\$ 11.593.624,00
Al 30-09-2020	\$ 877.803,00	10	\$ 8.778.030,00
TOTAL			\$ 72.530.300,00

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el señor HELIODORO SANCHEZ CASTRO tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez de origen común a cargo de COLPENSIONES, desde el 17 de febrero del año 2004.

SEGUNDO. CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a pagar en favor del demandante HELIODORO SANCHEZ CASTRO pensión de invalidez por riesgo común a partir del 28 de julio del año 2013, atendiendo la prescripción declarada, en cuantía mensual equivalente al salario mínimo mensual vigente, que para esa anualidad correspondía a \$589.500, por 14 mesadas al año, con los reajustes legales que haya sufrido la misma y para cada año subsiguiente según lo señale el Gobierno Nacional siempre que subsista la situación de invalidez del actor, más los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 28 de enero del año 2017, encontrándose autorizada

Colpensiones a realizar los correspondientes descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

TERCERO. CONDENAR a Colpensiones a pagar al actor por concepto de retroactivo pensional desde el 28 de julio de 2013 y con corte al 30 de septiembre del año 2020, la suma de \$ 72.530.300, de la cual se encuentra autorizada para hacer los correspondientes descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CUARTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. DECLARAR no probada las excepciones de falta de lleno de los requisitos legales y buena fe y parcialmente probada la de prescripción para las mesadas causadas con antelación al 28 de julio de 2013.

SEXTO. CONSULTAR esta sentencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

SEPTIMO. CONDENAR en costas a COLPENSIONES y en favor del actor, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada apeló el fallo.

Por secretaría, envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO